

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL "PROYECTO
CARCENTER"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0376

SANTIAGO, 28 JUN 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 12 de marzo de 2019 ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Juan Pablo Molina Curutchet, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto Carcenter" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 0774 de fecha 8 de mayo de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada con fecha 31 de mayo de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados el Vistos N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2019 y complementada con fecha 31 de mayo 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Carcenter", el cual consiste en la construcción de locales comerciales para la venta de vehículos motorizados, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1. El Proyecto se localizará en la comuna de Cerrillos, provincia de Santiago, Región Metropolitana, específicamente en avenida Américo Vespucio N° 2451. La coordenada de referencia en UTM del emplazamiento del Proyecto es 341.096E y 6.289.974N (Datum WGS 84 Huso 19S).
 - 1.2. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 1087/15 de fecha 18 de mayo de 2015, emitido por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, adjunto en el Vistos N° 1, el Proyecto se ubica en área urbana, específicamente en la "Zona de actividades productivas y de servicio de carácter industrial", cuyos usos permitidos son actividades industriales o de carácter similar calificadas como molesta o inofensiva y equipamiento de nivel metropolitano, intercomunal y comunal, entre otros.

- 1.3. El Proyecto se emplazará en un terreno de 25.163 m², y contempla la pavimentación con asfalto y hormigón de una superficie de 17.990 m², y la construcción de 9 oficinas de venta aisladas en su extensión, oficinas administrativas, cafetería, porterías y baños de uso público. El detalle de las superficies se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Detalle de las superficies del Proyecto

Parte u obra	m ²
Edificaciones 1° piso	2.140,3
Edificaciones en 2° piso	132,9
Calles internas y circulación peatonal	6.574,7
Estacionamientos clientes	1.595
Estacionamientos autos en venta	12.762
Áreas verdes	2.091

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 1.4. En relación al número de vehículos, el Proyecto almacenará un máximo de 601 vehículos livianos para venta, y dispondrá de 122 estacionamientos para público, 4 estacionamientos para discapacitados y 3 estacionamientos de camiones, totalizando 730 estacionamientos para vehículos.
- 1.5. La capacidad ocupacional del recinto corresponde a 120 trabajadores (permanente) y una población flotante (clientes) aproximada de 200 personas.
- 1.6. El Proyecto tendrá su acceso desde y hacia la caletera de avenida Américo Vespucio, de acuerdo a lo indicado por el Proponente el diseño se hará según manual de carretera vigente, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.
- 1.7. El Proponente indica que el Proyecto contará con abastecimiento de agua potable suministrado por la empresa SMAPA S.A., y la solución sanitaria será a través de fosa séptica con drenes de infiltración, la cual contará con aprobación de la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
- 1.8. El Proyecto cuenta con factibilidad de empalme eléctrico, conforme a lo indicado por el Proponente y las instalaciones eléctricas se realizarán de forma subterránea.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Carcenter” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el “Proyecto Carcenter” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de los siguientes antecedentes:

En primera instancia se entenderá por equipamiento lo señalado en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “OGUC”), que define equipamiento como “*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.*”; además, el artículo 2.1.27 de la citada ordenanza, señala que “*El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.*”.

En relación a lo anterior la OGUC en su artículo 2.1.33 indica que “*Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas.*” Para el caso del Proyecto es posible enmarcarlo en el siguiente aspecto:

“Comercio, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centro y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares”

Por medio de lo planteado es posible señalar que:



- 4.1. En relación a lo establecido en el literal h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto se encuentra en el área urbana de la comuna de Cerrillos, según consta en CIP detallado en el considerando 1.2 de la presente Resolución, por tanto, no cumple con el requisito señalado en el citado literal.
- 4.2. Que, del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, de acuerdo a CIP, detallado en el Considerando 1.2 de la presente Resolución, por tanto, el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal en comento.
- 4.3. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción y operación de locales comerciales de venta de vehículos motorizados, emplazado en un terreno de 25.163 m² (equivalente a 2,5 ha), por lo tanto, el Proyecto no se enmarca en lo preceptuado en el mencionado literal.
- 4.4. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción de locales comerciales con una carga ocupacional permanente de 120 personas (trabajadores) y una máxima de 320 personas (trabajadores y clientes), y la totalidad de los estacionamientos suman 730 unidades, valores inferiores a los señalados en el presente literal, razón por la cual el Proyecto no configura su ingreso al SEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Carcenter”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Pablo Molina Curutchet, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



ANDELKA VRŠALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

KOV/NVU/ORG

Distribución:

- Señor Juan Pablo Molina Curutchet, Correo electrónico: jmolina@molinaingenieros.cl



C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 54-P-19.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 6.489/19.

